



**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

NUMERO 181

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

**LEY**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.**- En el Ejercicio Fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 2º.**- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Arizpe, Sonora.

**Artículo 3º.**- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTO**

**SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.**- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Arizpe, Sonora.

**Artículo 5º.**- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral					
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija			
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$57.74			0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$57.74			0.0000
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$57.74			0.4692
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$78.57			0.5775
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$167.25			0.6970
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$339.05			0.7575
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$632.69			0.7583
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$1,084.62			0.9368
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$1,785.08			0.9376
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$2,450.36			1.1914
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$3,150.46			1.1923

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa	
Valor Catastral					
Límite Inferior	Límite Superior				
\$0.01	A \$19,614.11	57.74			Cuota Mínima
\$19,614.12	A \$22,937.00	2.94			Al Millar
\$22,937.01	en adelante	3.79			Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.167091168
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		2.050986877
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		2.041577628
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		2.073133038
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		3.11010117
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.		1.59808069
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		2.027349006
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.319570239

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	



\$0.01	A	\$	43,431.73	57.74	Cuota Mínima
43,431.74	A		\$172,125.00	1.3287	Al Millar
\$172,125.01	A		\$344,250.00	1.4008	Al Millar
\$344,250.01	A		\$860,625.00	1.5450	Al Millar
\$860,625.01	A		\$1,721,250.00	1.6789	Al Millar
\$1,721,250.01	A		\$2,581,875.00	1.7819	Al Millar
\$2,581,875.01	A		\$3,442,500.00	1.8643	Al Millar
\$3,442,500.01	A		En adelante	2.0085	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.74 (cincuenta y siete pesos setenta y cuatro centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II

### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7°.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN III

### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 8°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de bailes y centros nocturnos.

**Artículo 9°.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 1% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## SECCIÓN IV

### IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 10.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será la de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

I.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del Impuesto Predial Ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- 1.- Copia del Acta de Asamblea de Ejidatarios donde los núcleos agrarios deberán aprobar el reintegro del 50% de los fondos.
- 2.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- 3.- Indicar en el Acta de Asamblea el destino que se le dará a los recursos.
- 4.- Presentar copia de los recibos oficiales de pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita la devolución del 50% de los fondos.



“A más tardar dentro de los treinta días naturales al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado conforme al párrafo anterior los Ayuntamientos entregarán el 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genera el gravamen”.

II.- Valores de cabezas de ganado en pie para el ejercicio fiscal 2021, y el cálculo del impuesto por unidad comercializada.

GANADO	BASE	IMPUESTO 2%
Vaca	\$2,800.00	\$57.96
Vaquilla	\$4,400.00	\$91.08
Vaca Parida	\$4,500.00	\$93.15
Novillo	\$6,000.00	\$124.20
Toro	\$6,000.00	\$124.20
Becerra	\$3,100.00	\$64.17
Becerro	\$5,160.00	\$106.60
Puerco	\$1,280.00	\$25.87
Lechones	\$ 660.00	\$13.45
Caballo Cria	\$1,750.00	\$36.22
Caballo	\$2,450.00	\$50.71
Mula	\$2,100.00	\$43.47
Burro	\$1,350.00	\$27.94
Yegua	\$2,100.00	\$43.47
Cabra Mayor	\$ 500.00	\$10.35
Cabra Menor	\$ 200.00	\$4.14
Borrego	\$ 700.00	\$14.49

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 11.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Arizpe, Sonora, es de \$ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores son las siguientes cuotas y tarifas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado:

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$ 60.00	\$100.00	\$150.00
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	10.00	20.00	50.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	10.00	20.00	50.00
De 31 a 40 m <sup>3</sup>	10.00	20.00	50.00
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	10.00	20.00	50.00
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	10.00	20.00	50.00
De 61 en adelante	10.00	20.00	50.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

**Artículo 12.-** Las cuotas por conexión de servicio de agua potable y conexión de drenaje y tratamiento de aguas residuales para uso doméstico y comercial, son las siguientes cuotas mensuales:

- a) Por conexión de servicio de agua potable \$250.00
- b) Por conexión de drenaje y tratamiento de aguas residuales para uso doméstico y comercial \$250.00

Además, los recargos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo No. 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN II POR SERVICIOS DE LIMPIA



**Artículo 13.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.10.

**SECCIÓN III  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- El sacrificio de:		
a) Novillos, toros y bueyes	1.50	
b) Vacas		1.50
c) Vaquillas	1.50	
d) Terneras menores de dos años	1.30	
e) Toretas, becerros y novillos menores de dos años	1.30	
f) Sementales		1.50
g) Ganado mular	1.00	
h) Ganado caballar	1.00	
i) Ganado asnal	1.00	
j) Ganado ovino	1.00	
k) Ganado porcino	1.00	
l) Ganado caprino	1.00	

**SECCIÓN IV  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 15.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente: 6

**SECCIÓN V  
TRANSITO**

**Artículo 16.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	1
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	4

II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	1
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	2

**SECCIÓN VI  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**



**Artículo 17.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- a) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 1.5

**Artículo 18.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.0223 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.1138 sobre el valor de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
- e) Hasta por 540 días para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.1138 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.6422 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

**Artículo 19.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de títulos de propiedad 20

**Artículo 20.-** Este Ayuntamiento tendrá la facultad de cancelar un Título de Propiedad ante el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 94 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.



**Artículo 21.-** Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que se presten por el cuerpo de bomberos, en relación con los conceptos que a continuación se indican:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

- a) Por traslados en servicio de ambulancia:
  - 1.- Dentro de la ciudad: 2
  - 2.- Fuera de la ciudad, por cada 100 Km recorridos 5  
(previa elaboración de estudio socioeconómico)

**Artículo 22.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).
- II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).
- III.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$88.26 (Son ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.).
- IV.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).
- V.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: \$48.43 (Son cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.).
- VI.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$88.26 (Son ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.).
- VII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).
- VIII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias: \$193.75 (Son ciento noventa y tres pesos 75/100 M.N.).
- IX.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: \$399.36 (Son trescientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.).
- X.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: \$129.17 (Son ciento veinte y nueve pesos 17/100 M.N.).
- XI.- Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y certificado catastral de propiedad, \$59.20 (Son cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

**SECCIÓN VII  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 23.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

- I.- Por la expedición de certificados
    - a) Por certificados de no adeudo Municipal 2.00
    - b) Por certificados de residencia; 1.50
    - f) Por certificación de modo honesto de vivir, y 1.50
  - II.- Por la Legalizaciones de firmas: 2.50
  - III.- Por las Certificaciones de documentos, por hoja: 0.50
  - IV.- Licencias y permisos especiales (Anuencias)
- 
- a) Comercio ambulante
    - Comercio ambulante fijo \$456.00 mensuales
    - Comercio ambulante semifijo \$33.26 diarios por metro lineal
  - b) Comercio establecido
    - Comercio establecido fijo \$221.73.00 mensuales
    - Comercio establecido semifijo \$16.62 diarios por metro lineal

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**



## SECCIÓN UNICA

**Artículo 24.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$ 2.21 por metro cuadrado.

2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles

A) Venta de lotes urbanos:

Zona 1A	\$88.69 M2
Zona 1B	\$66.51 M2
Zona 1C	\$16.62 M2
Zona 1C (Fraccionamiento El Aguajito Sección II)	\$22.17 M2

B) Venta de lotes de panteón: \$831.51

3.- Arrendamiento de bienes muebles

Camión de volteo (viajes de arena, tierra y grava)	\$514.17 c/u
Acarreo y suministro de materiales a Obras	\$ 94.23 el m3
Flete de materiales	\$456.29.00 el m <sup>3</sup>
Retroexcavadora	\$570.94 la hora
Tractor podador de zacate	\$221.73 la hora
Acarreo y suministro de arena	
cribada a obras de construcción	\$110.86 el m3
Retiro de escombros	\$ 55.43 el m3

4.- Arrendamiento de bienes inmuebles

Alberca \$277.17 diarios

a) El monto de los productos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles no especificados, estarán determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 25.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en el panteón municipal se establecerá anualmente por el ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 26.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 27.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I MULTAS

**Artículo 28.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 29.-** Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:



- a) Por transitar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamable sin el permiso correspondiente.
- b) Por presentar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

**Artículo 30.-** Se impondrá multa equivalente de 30 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223 fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placa alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el vehículo es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 31.-** Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 32.-** Se aplicará multa equivalente de 15 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c) Por circular en sentido contrario.
- d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como emergencia.
- e) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 33.-** Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos immoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente. Provocando con ello un accidente o conato con él.



d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

**Artículo 34.-** Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuerto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejo fúnebre y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando éstos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo éstas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando una maniobra sin tomar las precauciones debidas.

ñ) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

p) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U en mitad de la cuadra.

q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 35.-** Se aplicará multa equivalente de 10 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

c) Falta de espejo retrovisor.

- d) Conducir vehículos careciendo la licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fu expedida.
- e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como hincar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 36.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
  - a) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin, semovientes (caballo, burro, vaca, etc.) que deambule en las calles, parques, jardines, plazas, serán remitidos a los corrales del Rastro Municipal.
  - b) Vías Públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- II.- Multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
- III.- Multa equivalente de 10 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - a) Basura: Por arrojar fuera del Basurero Municipal.

#### MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

**Artículo 37.-** Las infracciones del Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas cuando se manifieste en:

- I.- Lugares públicos de uso común, acceso público o de libre tránsito, como los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, panteones, estacionamientos.
- II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, así como los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, campos deportivos, de recreo, de comercio de servicios.
- III.- Vehículos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentran sujetos; y
- IV.- En general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública, o cualquier otro lugar que se realicen actos que perturben, pongan el peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 38.-** Son faltas al del Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicas, realizadas en los lugares públicos, o que tengan efectos en dichos lugares, con lo cual ameritara la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador, en caso de fragancia, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- I.- Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la presentación de los mismos.
- II.- Impedir u obstruir a la autoridad la comunidad de las actividades tendientes a la forestación o reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- III.- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad



IV.- Pegar, colocar, rallar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley de autoridad municipal.

V.- Pegar, colocar, rallar, pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal.

VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.

VIII.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas y asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la presentación de servicios públicos.

IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayas, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.

X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.

XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor.

XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor.

XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

XIV.- Causar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique;

XV.- Las demás de indole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atenten contra la salubridad general del ambiente, se les aplicará una multa de 25 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, al ambiente o la fisonomía del lugar.

II.- Arrojar a la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua.

IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.

V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

VI.- Queda prohibido en general que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias e incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia.

VII.- Quién a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmite en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para consumo de otros.

VIII.- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y distribuya para el consumo de otros.

IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

- X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente.
- XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospedería, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.
- XIII.- Cuando la persona que se dedique a trabajo o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refiera las Leyes y Reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente y ;
- XIV.- Las demás de indole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública, se les aplicara una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- I.- impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
- II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada.
- III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- IV.- Denotar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad o fuera de lugares o horarios permitidos.
- V.- Transporta, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustible o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- VI.- Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandillas.
- VII.- Producir ruidos a conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
- VIII.- Portar o usar sin permiso armas o cualquier otro objeto utilizado como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos.
- IX.- El empleo de otro tipo de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- X.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para lanzar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daños en las propiedades públicas o privadas.
- XI.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- XII.- Elevar o encender aeróstatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes.
- XIII.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente par apersonas adultas.
- XIV.- Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privado obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.
- XVI.- Causar escándalos o molestias a las personas vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos.
- XVII.- Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores, o espiar en interiores de vehículo actitud sospechosa.



- XVIII.- Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ellos.
- XIX.- Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública, o en cualquier lugar público o privado.
- XXI.- Propinar el lugar público o privado, golpes a un apersona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentara sin perjuicios de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XXII.- Permitir a realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXIII.- Permitir, obligar, invitar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bestias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para consumo.
- XXIV.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- XXV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, oficios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- XXVII.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- XXVIII.- Al propietario o procesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daño fomenten un ambiente de inseguridad.
- XXIX.- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos a precio superiores a los ofrecidos por el organizador.
- XXX.- Tratar de forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarda vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo.
- XXXI.- Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, o para mendigar en áreas públicas, solicitando dadas e cualquier especie.
- XXXIV.- Mendigar en áreas públicas solicitando dadas de cualquier especie.
- XXXV.- Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones u juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- XXXVI.- Acceder o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXVII.- Impedir u obstaculizar la relación de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XXXVIII.- Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, intimarse en ellos en plan de diversión.



XXXIX.- Realizar fogatas en áreas verdes o vías públicas, lotes baldíos o de construcción en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

XL.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados.

XLI.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otras vías públicas con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio, industria, sin contar con el permiso de autoridad municipal.

XLII.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, Licencia o permiso expedido por el municipio.

XLIII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

XLIV.- Negarse sin justificaron alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo liso recibido.

XLV.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica de personas que no cuenten con permiso para realizar tal enajenación, se les aplicará una multa de 10 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XLVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.

XLVII.- Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de laceras o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

d) Las que falten al respeto obstaculicen el desempeño de los servidores públicos, se les aplicara una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servicio público en el desempeño de sus labores o con motivo de la misma.

II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bombero o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto.

V.- Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

e) Las que atentan contra la moral pública, se les aplicara una multa de 25 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior del vehículo estacionado o en circulación.

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos y privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.

f) Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.



II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio.

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la Ley en materia electoral.

**Artículo 39.-** Son faltas que serán notificadas mediante boletas que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 15 a 45 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

II.- Asear vehículo, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.

IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de lo que tenga la propiedad o posesión.

V.- Omitir al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal, que hayan sido arrojadas a los lugares de uso común o vía pública.

VI.- No comprobar los dueños de animales que estos se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

VII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido.

VIII.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren en mal estado o alterados.

IX.- Vender o proporcionar a menor de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

XI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública, se les aplicará una multa de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

II.- Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

III.- Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

IV.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

V.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesario para la seguridad de las personas encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común.

VI.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o, líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

VII.- Pemocotar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

VII.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad.

IX.- Colocar en las aceras e los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.

X.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

XI.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos incurran en acciones causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y

d) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- No conducir con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional.

II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Sonora y del Municipio.

III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto Honores a la Bandera.

IV.- Negarse a ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y

V.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

**Artículo 40.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales

deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 41.-** El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Remate y Venta de Ganado Mostrenco, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 42.-** Durante el ejercicio fiscal de 20, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	<b>Impuestos</b>			<b>\$721,988</b>
1100	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>		<b>1,200</b>	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,200		
1200	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>712,276</b>	
1201	Impuesto predial		515,000	
	1.- Recaudación anual	370,000		
	2.- Recuperación de rezagos	145,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		100,000	

1204	Impuesto predial ejidal		66,926
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>		
1701	Recargos		38,862
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	13,862	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	25,000	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>S867,028</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
	Agua Potable y Alcantarillado		814,605
4302			
4304	Panteones		12,704
	1.- Venta de lotes en el panteón	12,704	
4305	Rastros		25,690
	1.- Sacrificio por cabeza	25,690	
4307	Seguridad pública		12
	1.- Por policía auxiliar	12	
4308	Tránsito		1,737
	1.- Examen para obtención de licencia	1,497	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	120	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	120	
4310	Desarrollo urbano		720
	1.- Por subdivisión, por cada lote resultante	120	
	2.- Por la expedición de licencia de tipo habitacional	120	
	3.- Por la expedición de licencia de tipo comercial, industrial y de servicios	120	
	4.- Por la expedición de títulos de propiedad	120	
	5.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	120	
	6.- Por servicios catastrales	120	



4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		480
	1.- Expendio	120	
	2.- Restaurante	120	
	3.- Tienda de autoservicio	120	
	4.- Tienda de abarrotes	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		120
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		120
4317	Servicio de limpia		120
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120	
4318	Otros servicios		10,720
	1.- Por certificados de no adeudo municipal	10,000	
	2.- Legalización de firmas	120	
	3.- Certificación de documentos por hoja	120	
	4.- Expedición de certificados de residencia	120	
	5.- Licencia y permisos especiales (anuencias)	120	
	6.- Por certificado médico legal por infracciones de tránsito	120	
	7.- Por certificado de modo honesto de vivir	120	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$6,800</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		6,492
5103	Utilidades, dividendos e intereses		68
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	68	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		120
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$178,479</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		



6101	Multas		33,107
6105	Donativos		57,300
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		11,739
6114	Aprovechamientos diversos		120
	1.- Fiestas regionales	120	
<b>6200</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>76,213</b>
6203	Enajenación Onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	10,000	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	66,213	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$20,835,954.73</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones		9,740,709.09
8102	Fondo de fomento municipal		3,933,771.91
8103	Participaciones estatales		201,610.09
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		106,971.63
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		10,280.14
8107	Participación de Premios y Loterías		0
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		3,990.33
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		2,403,592.47
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II		258,893.52
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal		830,966.38
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR		28,320.55
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		1,950,471.76



8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,366,376.86	
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>		<b>\$1,490,000</b>
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,090,000	
8368	Programa Estatal de Empleo Rural	400,000	
<b>9000</b>	<b>Transferencias, Asig., Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>\$1,027,536</b>
<b>9300</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>		
9305	Apoyos Provenientes de Aportaciones Federales o Estatales	1,027,536	
	<b>TOTAL,</b>		<b>\$25,127,785.73</b>
	<b>PRESUPUESTO</b>		

**Artículo 43.-** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con un importe de \$25,127,785.73 (SON: VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.).

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 44.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

**Artículo 45.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 48.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 49.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 50.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho



informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 51.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**